

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente: José Ausencio Hernández Flores
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 59/SOSAPAT-TEPEACA-02/2012

Visto el estado procesal del expediente **59/SOSAPAT-TEPEACA-02/2012** relativo al recurso de revisión interpuesto por **JOSÉ AUSENCIO HERNÁNDEZ FLORES**, en contra del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dicta resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cuatro de abril de dos mil doce, José Ausencio Hernández Flores presentó una solicitud de acceso a la información pública por escrito ante el Sujeto Obligado, en la que el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6° DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 11, 44, 45, 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA SOLICITO A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA INFORME LO SIGUIENTE

A).- COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL PROCEDIMIENTO DE CÓMO SE ELIGIERON A LOS (ACTUALES) CONSEJEROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL (SOSAPAT) SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE PUEBLA.

B).- COPIA SIMPLE DEL ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SOSAPAT (SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE (PUEBLA) DONDE

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente: José Ausencio Hernández Flores
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 59/SOSAPAT-TEPEACA-02/2012

CONSTA LA FORMA DE LA SUSTITUCIÓN DEL CONSEJERO RODOLFO ROSALES REYNA Y LA FORMA EN QUE SE ELIGIO AL NUEVO CONSEJERO.

C).- COPIA SIMPLE DE LA TERNA PRESENTADA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DONDE CONSTE LA PROPOSICION DE LA C. YANET PALACIOS ZARATE PARTA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTORA DEL SOSAPAT. (SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE PUEBLA.)

D).- COPIA SIMPLE DONDE CONSTE LA FECHA EXACTA EN QUE FUE ELEGIDA LA ACTUAL DIRECTORA DEL SOSAPAT C. LIC YANET. PALACIOS ZARATE Y RATIFICADA POR EL CONSEJO ESTATAL.

E).- COPIA SIMPLE DEL NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTORA DEL (SOSAPAT) C. LIC YANET PALACIOS ZARATE POR EL CONSEJO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN.

II. El diecisiete de abril de dos mil doce, se notificó en los estrados del Sujeto Obligado lo siguiente:

“...Que en el expediente numero 005, de la solicitud recibida el día 04 de abril de 2012, mediante la cual solicita información al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla (SOSAPAT).

VISTO: Lo de cuenta se acuerda:

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente: José Ausencio Hernández Flores
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 59/SOSAPAT-TEPEACA-02/2012

PRIMERO.- De conformidad con lo estatuido por el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a este numeral se acuerda ampliar el término por diez días hábiles, para dar contestación a la solicitud realizada a este Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Estado de Puebla, en lo relativo a proporcionar la información al interesado sobre temas de carácter público, hago de su conocimiento que la información solicitada esta siendo analizada y en su caso considerarla, para poder dar respuesta a su petición, en términos del párrafo segundo del numeral antes invocado.

SEGUNDO.- En virtud de lo antes mencionado y con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se le solicita al C. JOSÉ AUSENCIO HERNÁNDEZ FLORES, que en un término de 3 días posteriores a la publicación de esta notificación por lista, acredite el siguiente requisito:

a).- Señalar domicilio o medio por el cual se recibirán las notificaciones, para que le sean notificados los subsecuentes acuerdos y notificaciones de carácter personal, de lo contrario las siguientes notificaciones se harán por estrados en este recinto del organismo del SOSAPAT

TERCERO.- Por último, se ordena notificar el presente acuerdo por Estrados en el recinto que ocupa el SOSAPAT..."

III. El veinticuatro de abril de dos mil doce, se notificó en los estrados del Sujeto Obligado lo siguiente:

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente: José Ausencio Hernández Flores
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 59/SOSAPAT-TEPEACA-02/2012

“...Que en el expediente 005, de la solicitud recibida el 04 de abril de 2012, mediante la cual solicita información al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla (SOSAPAT).

VISTO: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- QUE de las constancias que obran en autos del expediente en el que se actúa no consta ningún escrito del C. JOSE AUSENCIO HERNANDEZ FLORES, donde de cumplimiento al requerimiento de fecha diecisiete de abril del dos mil doce; tal y como se le requirió, para señalar domicilio para recibir notificaciones. Por tal hecho es claro que el hoy quejoso, no dio cumplimiento al requerimiento solicitado y que se encuadra en los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia aplicable. Efectivamente el artículo 49 de la Ley de la materia establece los requisitos básicos, que debe contener las solicitudes de acceso; y en este caso que nos ocupa el quejoso no señalo domicilio para recibir notificaciones, no obstante que se le requirió con fecha diecisiete de abril del dos mil doce; encuadrándose en la fracción III del artículo 49 de la Ley de la Materia, que textualmente dice:

ARTÍCULO 49.- La solicitud de acceso que se presente deberá contener cuando menos los Siguietes datos:

I.- Sujeto Obligado al que se dirige;

II.- El nombre del solicitante o de su representante legal;

III.- El domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones;

IV.- La descripción de los documentos o información que solicita; y

V.- La modalidad en la que se solicita el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, copias certificadas o medios electrónicos...

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente: José Ausencio Hernández Flores
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 59/SOSAPAT-TEPEACA-02/2012

SEGUNDO.- *En virtud del punto anterior, al no cumplir con el requerimiento el Quejoso incurre en lo establecido en el artículo 50 de la Ley de la materia, que sanciona el incumplimiento de dicho requerimiento y que nos dice textualmente:*

Artículo 50.- *Si la solicitud no es precisa, el Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes, requerirá al solicitante por escrito para que, en un término igual y en la misma forma, la complete o la aclare.*

En caso de no cumplir con dicho requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada. Esta prevención interrumpirá los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de acceso.

Tratándose de solicitudes presentadas por escrito material, deberá notificarse mediante lista.

TERCERO.- *Efectivamente el Quejoso, se encuentra en las hipótesis que establecen los artículos antes citados; ya que no cumplió con el requerimiento y en consecuencia no se tiene por presentada la solicitud.*

CUARTO.- *Por último, se ordena notificar el presente acuerdo por Estrados en el recinto que ocupa el SOSAPAT....”*

IV. El veintiséis de abril de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud presentada.

V. El treinta de abril de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 59/SOSAPAT-

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente:	José Ausencio Hernández Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	59/SOSAPAT-TEPEACA-02/2012

TEPEACA-02/2012. En dicho acuerdo, se tuvo por autorizados por parte del recurrente a los profesionistas indicados en el mismo. Asimismo, se tuvo por ofrecidas las pruebas del recurrente y se ordenó entregar copia del recurso de revisión al Titular del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, para que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida. Por otro lado, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho de oponerse de manera expresa en relación a terceros a la publicación de sus datos personales. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El quince de mayo de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su correspondiente informe en cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha treinta de abril de dos mil doce y se tuvo por ofrecidas las pruebas del mismo. Por otro lado, se dio vista al recurrente con el informe rendido para que alegara lo que a su derecho e interés conviniera.

VII. El veintidós de mayo de dos mil doce, se tuvo al hoy recurrente manifestando sus correspondientes alegatos derivados del auto de fecha quince de mayo de dos mil doce. Asimismo, se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado, se tuvieron por desahogadas y se ordenó turnar los autos para dictar resolución.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente: José Ausencio Hernández Flores
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 59/SOSAPAT-TEPEACA-02/2012

VIII. El tres de julio de dos mil doce, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

IX. El diez de julio de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurrente considera que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente: José Ausencio Hernández Flores
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 59/SOSAPAT-TEPEACA-02/2012

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se cumple con los extremos aplicables al mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“...Ahora bien de lo anteriormente solicitado se advierte la falta de respuesta del sujeto obligado. Dentro de los plazos establecidos por la ley pues a la fecha de la presentación del presente recurso no he tenido noticias de mi solicitud de información en los términos que señala la ley que es de diez días.

De lo anteriormente vertido no existe razón debidamente fundada ni motivada para la falta de respuesta del sujeto obligado. Dentro de los plazos establecidos por la ley para contestar o en su caso proporcionar la información solicitada solo se traduce en una arbitrariedad por parte de la directora del SOSAPAT pues la información solicitada no se encuentra restringida legamente para el solicitante.

de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley de la materia impone a la autoridad responsable de proporcionar todo tipo de información y toda

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente: José Ausencio Hernández Flores
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 59/SOSAPAT-TEPEACA-02/2012

vez que la información solicite no se encuentra dentro de la información contemplada como información de acceso restringido no existe impedimento legal para que se me proporcione dicha información en este caso específico me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente recurso a fin de tener la información que solicite ya que es una información que no se encuentra contemplada como confidencial mucho menos información reservada, tengo el derecho de ser informado conforme al artículo 44, 45, 46 de la ley de la materia.

De lo anteriormente vertido se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y que los particulares tenemos el derecho de solicitar dicha información por lo tanto la falta de respuesta del sujeto obligado. Dentro de los plazos establecidos por la ley, el derecho del peticionario ha sido violentado por la C. LIC. YANET PALACIOS ZARATE, en mi persona, motivo por el cual solicito a esta Comisión se sirva dictaminar conforme al artículo 84 de la ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la ley adjetiva supliendo la deficiencia de la queja a favor del suscrito JOSE AUSENCIO HERNANDEZ FLORES.

Por su parte en el informe con justificación el Sujeto Obligado adujo, fundamentalmente que, el hoy recurrente sí recibió la respuesta correspondiente ya que se le notificó la ampliación del plazo y se hizo de su conocimiento que en un término de tres días hábiles señalara domicilio para recibir notificaciones, por lo que al no haber señalado domicilio se tenía por no presentada su solicitud. En consecuencia, manifestó que el Sujeto Obligado había actuado conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente:	José Ausencio Hernández Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	59/SOSAPAT-TEPEACA-02/2012

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEXTO. Se admitieron como pruebas del recurrente las siguientes:

- Copia simple de mi escrito presentado ante la Comisión Estatal de Acceso a la Información el cual fue remitido mediante oficio No. CAIP-UDAP/UAAI/07/2012 por la maestra Aída Guadalupe Cuallo Amador, Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, según mi acuse de recibo de fecha cuatro de abril del año en curso, dirigido a la Lic. Yanet Palacios Zarate, Directora General del SOSAPAT Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla.
- Copia simple del escrito donde señala domicilio para recibir notificaciones personales en la Ciudad de Tepeaca Puebla a fin de que se le notificara de preferencia al señalado en el proemio del escrito Francisco I. Madero Número trescientos de la Ciudad de Tepeaca Puebla.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas en términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.**

Recurrente: **José Ausencio Hernández Flores**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **59/SOSAPAT-TEPEACA-02/2012**

Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del mismo ordenamiento, aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por otro lado, se admitieron como constancias que justifican la emisión del acto reclamado del Sujeto Obligado las siguientes:

- Copia certificada de la notificación publicada por estrados el día diecisiete de abril del año dos mil doce, por medio del cual se acuerda ampliar el término por diez días hábiles, para dar contestación a la solicitud realizada a este Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Estado de Puebla; y se le requiere al hoy Quejoso que en un término de tres días hábiles posteriores a la publicación de esta notificación por lista, señale domicilio o medio por el cual reciba notificaciones, sin obtener respuesta favorable; documental con la cual pretendo probar que se le ha dado puntual seguimiento y contestación en tiempo y forma legal a su solicitud motivo del presente Recurso.
- Copia certificada de la notificación publicada por estrados el día veinticuatro de abril del año dos mil doce, por medio de la cual se acuerda que toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento de fecha diecisiete de abril del dos mil doce, referente a señalar domicilio para recibir notificaciones; por lo que al no cumplir con el requerimiento el Quejoso incurre en lo establecido en el artículo 50 de la Ley de

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.**
Recurrente: **José Ausencio Hernández Flores**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **59/SOSAPAT-TEPEACA-02/2012**

Transparencia y Acceso a la Información y en consecuencia no se tiene por presentada la solicitud de referencia; Con esta documental pretendo probar que se le ha dado puntual seguimiento y contestación en tiempo y forma legal a su solicitud motivo del presente recurso.

- Las fotografías tomadas el día en que se publicaron las notificaciones correspondientes por Estrados; Documental con la cual se demuestra que se le ha notificado en tiempo y forma al hoy quejoso por Estrados, debido a que no señaló domicilio en su escrito materia del presente recurso.
- Todas y cada una de las actuaciones que le favorezcan al recurrente.

La primera, segunda y cuarta prueba, son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia. La tercera prueba es una documental privada en términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del mismo ordenamiento, aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la solicitud realizada por el hoy recurrente y las notificaciones realizadas a través de estrados por parte del Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente: José Ausencio Hernández Flores
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 59/SOSAPAT-TEPEACA-02/2012

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información en la que el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“A).- COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL PROCEDIMIENTO DE CÓMO SE ELIGIERON A LOS (ACTUALES) CONSEJEROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL (SOSAPAT) SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE PUEBLA.

B).- COPIA SIMPLE DEL ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SOSAPAT (SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE (PUEBLA) DONDE CONSTA LA FORMA DE LA SUSTITUCIÓN DEL CONSEJERO RODOLFO ROSALES REYNA Y LA FORMA EN QUE SE ELIGIO AL NUEVO CONSEJERO.

C).- COPIA SIMPLE DE LA TERNA PRESENTADA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DONDE CONSTE LA PROPOSICION DE LA C. YANET PALACIOS ZARATE PARTA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTORA DEL SOSAPAT. (SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE PUEBLA.)

D).- COPIA SIMPLE DONDE CONSTE LA FECHA EXACTA EN QUE FUE ELEGIDA LA ACTUAL DIRECTORA DEL SOSAPAT C. LIC YANET. PALACIOS ZARATE Y RATIFICADA POR EL CONSEJO ESTATAL.

E).- COPIA SIMPLE DEL NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTORA DEL (SOSAPAT) C. LIC YANET PALACIOS ZARATE POR EL CONSEJO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN.”

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente:	José Ausencio Hernández Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	59/SOSAPAT-TEPEACA-02/2012

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como agravios la falta de respuesta del Sujeto Obligado en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el Sujeto Obligado en el informe con justificación adujo, fundamentalmente que, el hoy recurrente sí recibió la respuesta correspondiente ya que se le notificó la ampliación del plazo y se hizo de su conocimiento que en un término de tres días hábiles señalara domicilio para recibir notificaciones, por lo que al no haber señalado domicilio se tenía por no presentada su solicitud. En consecuencia, el Sujeto Obligado manifestó que había actuado conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Ahora bien, como se desprende de las constancias que obran en el recurso de revisión en el que se actúa el Sujeto Obligado tiene por no presentada la solicitud de acceso en virtud de que el hoy recurrente no señaló domicilio para recibir notificaciones, no obstante que, de acuerdo con lo manifestado en el informe, se notificó por lista al recurrente para subsanar dicha omisión configurándose al respecto lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Cabe precisar, que el hoy recurrente ofreció como prueba un escrito de fecha diecisiete de abril de dos mil doce dirigido a la Titular del Sujeto Obligado en el

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente: José Ausencio Hernández Flores
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 59/SOSAPAT-TEPEACA-02/2012

que señala domicilio para oír y recibir notificaciones con el objeto de que le sea notificada la respuesta de la solicitud, tal y como se puede apreciar a fojas cinco de los autos del recurso de revisión que se resuelve y del cual se advierte una rúbrica fechada el diecisiete de abril de dos mil doce. En ese sentido y toda vez que dicha prueba no fue objetada surte efecto probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria por remisión expresa del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de lo que resulta que el recurrente sí contaba con domicilio para recibir oír y recibir las notificaciones que le correspondieran. Al respecto resulta aplicable el criterio jurisprudencial de la octava época, del tomo IV, Primera Parte, julio a diciembre de 1989 del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 208,040 de rubro **“COPIAS FOTOSTATICAS NO OBJETADAS, DE ESCRITOS PRESENTADOS A LA AUTORIDAD”**, cuyo contenido establece lo siguiente:

“El artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicable en términos del artículo 2º de la Ley de Amparo, establece que el valor de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por otro lado, si la parte contra la que se presente un documento no objeta que la suscripción o fecha haya sido puesto por ella, se tendrán por reconocidas, conforme al artículo 205. Y conforme al artículo 203, el documento privado prueba contra su autor. En estas condiciones, si la parte quejosa presenta fotocopia simple de un escrito presentado a la autoridad, y que tiene sello de recibido por ésta, esa copia prueba razonablemente que la autoridad recibió ese escrito, si ella no objetó en su informe justificado, ni negó haberla recibido, ni lo hizo en ningún momento del juicio. Las autoridades tienen tanta obligación como cualquier otra de las partes de cuidar el juicio y de analizar las pruebas que se rindan en él. Así

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente: José Ausencio Hernández Flores
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 59/SOSAPAT-TEPEACA-02/2012

pues, si la quejosa, al impugnar una ley, exhibió un documento relacionado con el acatamiento o aplicación de esa ley, que ostenta el sello de recibido, y las autoridades no negaron haberlo recibido, ni que fuese suyo el sello que ahí aparece, el juez no puede razonablemente desestimar la prueba por tratarse de una copia fotostática. Es cierto que la tesis de jurisprudencia visible con el número 115 en la Octava Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación publicado en 1985 señala que es acertado el criterio del juez si considera insuficiente una fotocopia para probar el interés jurídico del quejoso, pero no debe extrapolarse esa tesis hasta el grado de hacerla aplicable a casos en que el documento procede, al menos parcialmente, de la autoridad, sin que ésta lo haya objetado.”

Por otro lado resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI y XII, 9, 10, 44 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

*VI. **Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...*

*XII. **Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

“Artículo 9.-...

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.**
Recurrente: **José Ausencio Hernández Flores**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **59/SOSAPAT-TEPEACA-02/2012**

Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“Artículo 10.- Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:...

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

“Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

“Artículo 51.- Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél en el que se tengan por recibidas las mismas o por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Derivado de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, es un derecho fundamental del hoy recurrente el acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado dar respuesta al quejoso la información solicitada, en este caso en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de información.

Así las cosas, se determina que el Sujeto Obligado no acreditó dentro de las constancias que corren agregadas en autos, haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del hoy quejoso, dentro de los diez días que establece la Ley en la materia, ni durante el transcurso del recurso de revisión, no obstante que el hoy recurrente sí señaló domicilio para recibir notificaciones lo que

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente: José Ausencio Hernández Flores
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 59/SOSAPAT-TEPEACA-02/2012

evidentemente constituye una violación a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **REVOCA** el acto impugnado en términos del presente considerando.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO. Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.**
Recurrente: **José Ausencio Hernández Flores**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **59/SOSAPAT-TEPEACA-02/2012**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular del Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el once de julio de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS